

ÁREA DE QUEJAS Y RESPONSABILIDADES

AR/I-06/12

RESOLUCIÓN

México, Distrito Federal, a treinta de marzo de dos mil doce.

Visto para resolver el expediente AR/I-06/12 correspondiente a las instancia de Inconformidad en que se actuó, integrada con motivo del escrito presentado por la persona jurídica MAINBIT, S.A. de C.V., el día quince de febrero de dos mil doce, en el Área de Quejas y Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en contra del Fallo de fecha trece de febrero de dos mil doce, correspondiente a la licitación pública presencial nacional número LA-006B00001-N42-2011.

Una vez agotadas las actuaciones que supone la Instancia de Inconformidad a que se refieren los artículos 69, 70, 71 y 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el Capítulo Primero del Título Sexto del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con fundamento en los artículos 37 fracciones XVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, Letra D y penúltimo párrafo y en ejercicio de la facultad conferida como Titular del Área de Responsabilidades por el 80 fracción I numeral 4. del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 10 fracción IV de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; 51 fracción II del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y en atención a lo dispuesto por el artículo 74 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como a las constancias documentales que se exhibieron y recabaron en el citado expediente, y:

RESULTANDO

I. Esta Área de Quejas y Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional Bancaria y de Valores recibió el día quince de febrero de dos mil doce, el escrito de inconformidad de igual fecha y anexos, interpuesto por la persona moral MAINBIT, S.A. de C.V., a través de quien se ostento como su representante legal el C. Carlos Arturo Del Pino Mendoza, calidad que acreditó, previa prevención que se le formulara mediante oficio AQR/06/904/56238/12 del diecisiete de febrero de dos mil doce, con el tercer testimonio del instrumento notarial ochenta y nueve mil doscientos sesenta y seis, expedido por el Licenciado Carlos Prieto Aceves, notario público cuarenta del Distrito Federal; "...en contra del fallo de fecha 13 de febrero de 2012, de la licitación pública presencial nacional ..." número LA-006B00001-N42-2011.

II. Con Acuerdo de Inicio de fecha veintidós de febrero de dos mil doce, esta Autoridad Administrativa admitió y radicó la referida instancia de inconformidad en contra del fallo de fecha trece de febrero de dos mil doce, pronunciado por el Director General de Programación, Presupuesto y Recursos Materiales de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, correspondiente a la licitación pública presencial nacional número LA-006B00001-N42-2011.

Asimismo, en la señalada actuación inicial a que se refiere el párrafo anterior se acordó:

(a) Notificar a la inconforme la admisión de la instancia y que el expediente AR/I-06/12 se encontraba a su disposición para consulta en las oficinas que ocupa esta Área de Quejas y Responsabilidades dentro del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, teniendo asimismo por autorizadas para oir y recibir notificaciones a las personas designadas para tal efecto;

Di



i)

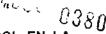
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

ÁREA DE QUEJAS Y RESPONSABILIDADES

AR/I-06/12

- (b) Dar aviso a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de la Inconformidad presentada por la persona moral MAINBIT, S.A. de C.V., a efecto de que rindiese los respectivos informes previo y circunstanciado; el primero en el plazo de dos días hábiles siguientes a la recepción del oficio mediante el que se le notificó la instancia de inconformidad, que satisficiera las exigencias del segundo párrafo del artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y el segundo en el plazo seis días hábiles siguientes a la recepción del mismo requerimiento: (i) exponiendo las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad en comento, así como la validez o legalidad del acto impugnado, (ii) refiriéndose a cada uno de los motivos de inconformidad manifestados por las personas morales inconformes; y (iii) acompañando la documentación relacionada directamente con las afirmaciones aducidas;
- (c) No decretar la medida suspensional oficiosa a que se refiere el artículo 70 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, habida cuenta que del análisis a la documentación e información que a la fecha obraba en autos del expediente, no se advirtió la existencia de actos notoriamente contrarios a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento;
- (d) Correr traslado al(os) tercero(s) que pudiese(n) resultar perjudicado(s), una vez que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores informase los datos de identificación del mismo, a efecto de que dicho(s) tercero(s) en el término de seis días hábiles siguientes a la recepción de las notificaciones correspondientes, manifestare(n) ante esta Autoridad Administrativa lo que a su interés conviniese, y
- (e) Practicar tantas y cuantas diligencias fuesen necesarias para tramitar y resolver las instancias, conforme a derecho correspondiéra, autorizando para tales efectos al personal adscrito y comisionado al Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- III. En cumplimiento de las providencias decretadas, se llevó a cabo lo siguiente:
 - (a)La inconforme MAINBIT, S.A. de C.V., por comparecencia personal y a través de su apoderado legal el C. Carlos Arturo Del Pino Mendoza, el seis de marzo de dos mil doce, se notificó del contenido del proveído de fecha veintidós de febrero de dos mil doce.
 - (b)Mediante oficio AQR/06/904/56243/12 de fecha veintitrés de febrero de dos mil doce, notificado el día veinticuatro de febrero de dos mil doce, se requirió al Titular de la Dirección General de Programación, Presupuesto y Recursos Materiales de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores rindiera los informes previo y circunstanciado en los siguientes términos:
 - 1. En el plazo de dos días hábiles un informe previo, con los datos generales del procedimiento de licitación pública presencial nacional número LA-006B00001-N42-2011, los datos generales del(os) tercero(s) interesado(s) a efecto de notificarle(s) la interposición de la inconformidad planteada por MAINBIT, S.A. de C.V.

N. A.





ÁREA DE QUEJAS Y RESPONSABILIDADES

AR/I-06/12

- 2. En el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, que: (a) expusiera las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad, así como la validez o legalidad del acto impugnado, (b) se refiriera a cada uno de los motivos de inconformidad manifestados por la persona moral inconforme y (c) acompañara la documentación relacionada directamente con las afirmaciones aducidas.
- (c) Se notificó personalmente el día seis de marzo de dos mil doce, en su carácter de tercero interesado dentro del expediente de la inconformidad, a la persona jurídica OFIPRODUCTOS DE COMPUTACIÓN, S.A. de C.V., a través de su representante legal el C. Roberto Lozano Ponce, quien acreditó su personalidad en términos del primer testimonio de la escritura veinticuatro mil doscientos cuarenta y seis pasada ante la fe del notario ciento seis del Estado de México Licenciado Luis Gerardo Mendoza Powell, una vez que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores informara los datos de identificación de la misma, el oficio AQR/06/904/56249/12 de fecha cinco de marzo de dos mil doce, por medio del cual se le corrió traslado de la inconformidad interpuesta por MAINBIT, S.A. de C.V., a fin de que en el plazo de seis días hábites siguientes a la recepción de dicha notificación, manifestare ante esta Autoridad Administrativa lo que a su interés conviniese, derecho que ejerció dentro del plazo concedido, el trece de marzo del presente año.
- (d) Se practicaron tantas y cuantas diligencias necesarias para dar trámite a la instancia, a través del personal adscrito y comisionado al Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

IV. Con oficios 411/087/2012 y 411/089/2012, de fechas veintisiete de febrero y cinco de marzo de dos mil doce, respectivamente, la Dirección General de Programación, Presupuesto y Recursos Materiales de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, autoridad convocante en términos del artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dio cumplimiento a los requerimientos contenidos en el oficio ARQ/06/904/56243/12.

- Con el primero, 411/087/2012, la Dirección General de Programación, Presupuesto y Recursos Materiales de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, proveyó los datos de identificación de la sociedad ganadora OFIPRODUCTOS DE COMPUTACIÓN, S.A. de C.V., dentro del procedimiento de licitación pública presencial nacional número LA-006B00001-N42-2011; y
- 2. Con el segundo, 411/089/2012, la Dirección General de Programación, Presupuesto y Recursos Materiales de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, rindió el informe circunstanciado a que se refiere el segundo párrafo del artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Es oportuno mencionar, que del contenido de dicho informe se notificó personalmente la empresa inconforme MAINBIT, S.A. de C.V., a través de persona facultada para ello, el día seis de marzo de dos mil doce, a fin de que de considerarlo oportuno y en atención a lo dispuesto por el párrafo sexto del numeral 71 de la Ley de la materia, ampliara sus motivos de impugnación.

N 73

3



ÁREA DE QUEJAS Y RESPONSABILIDADES

AR/I-06/12

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

V. Como se refirió en el inciso (2) del numeral IV. anterior, con fecha seis de marzo de dos mil doce se notificó personalmente a la inconforme MAINBIT, S.A. de C.V., para que si lo consideraba conveniente, con fundamento en el párrafo sexto del numeral 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y dentro de los tres días hábiles siguientes ampliara sus motivos de impugnación. Es oportuno mencionar que ese plazo transcurrió entre los días siete y nueve de marzo de dos mil doce, sin que esa sociedad hubiere ejercido el mencionado derecho, como se hizo constar en auto del dieciséis de marzo de dos mil doce.

VI. Con fecha dieciséis de marzo de dos mil doce, en materia de las probanzas ofrecidas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 69, fracción II y 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 79, 93 fracción II, 129, 190 fracción II y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la primera en términos del artículo 11 de aquélla, se proveyó sobre la admisión y desahogo de las probanzas aportadas al procedimiento, admitiendo y desahogando por su propia y especial naturaleza las documentales allegadas a los autos y las presuncionales legal y humana; no así la pericial contable y la instrumental ofrecidas por el inconforme por no haberse ofrecido conforme a lo establecido en los artículos 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en correlación con el diverso 146 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

VII; Con fecha veinte de marzo de dos mil doce, se notificó por rotulón a MAINBIT, S.A. de C.V. y OFIPRODUCTOS DE COMPUTACIÓN, S.A. de C.V., que las actuaciones del expediente AR/I-06/12 se encontraban a su disposición a efecto de que dentro del plazo común de tres días hábiles formulasen alegatos por escrito. A este respecto, cabe puntualizar que de conformidad con el proveído del veintisiete de marzo de dos mil doce, el referido plazo transcurrió los días veintidós, veintitrés y veintiséis de marzo de dos mil doce, al haber sido inhábiles los días veinticuatro y veinticinco, sin que las señaladas sociedades hubiesen alegado, habiéndose cerrado, en consecuencia, la instrucción del procedimiento en ese mismo

Por lo expuesto, esta Autoridad, encontrándose dentro del plazo de quince días hábiles que concede el invocado numeral 72 de la Ley de la materia, se resuelve teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. En tratándose del presupuesto competencial, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en su "Título Sexto De la Solución de Controversias", dentro del "Capítulo Primero De la Instancia de Inconformidad", prevé que la Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública como, "el acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo".

Ahora bien, en estudio de la oportunidad de la interposición de la inconformidad, de la interpretación normativa del párrafo segundo de la fracción III del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se pueden extraer las siguientes exigencias: (a) que la interponga quien hubiere presentado proposición, y (b) que lo haga dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo.



ÁREA DE QUEJAS Y RESPONSABILIDADES

AR/I-06/12

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Cabe mencionar, que las exigencias a que se refiere el párrafo anterior, fueron satisfechas de manera formal en la especie, habida cuenta que: (i) MAINBIT, S.A. de C.V. presentó proposición, como se desprende del escrito de inconformidad, además del contenido del informe circunstanciado rendido por la Dirección General de Programación, Presupuesto y Recursos Materiales de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y (ii) la instancia de inconformidad fue interpuesta, ante el Área de Quejas y Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el quince de febrero de dos mil doce, como se desprende de la impresión del sello de recepción del Área de Responsabilidades, es decir, el primero, de los seis días hábiles siguientes al dictamen y fallo, con los que contaba la inconforme, a partir del catorce de febrero de dos mil doce; no obstante lo anterior, la parte central de esta resolución versará sobre la oportunidad y procedencia, de la presente instancia en contra del acto del fallo de fecha trece de febrero de dos mil doce, conforme a líneas posteriores.

En adición a lo expuesto, esta Unidad Administrativa se encuentra **legitimada** para resolver lo conducente con apoyo en lo establecido por los artículos 37 fracciones XVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 10 fracción IV de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; 3 Letra D y penúltimo párrafo y en ejercicio de la facultad conferida como Titular del Área de Responsabilidades por el 80 fracción I numeral 4. del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y 51 fracción II del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, expedidos al amparo de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. En ese contexto se desprende de autos que, el día dieciséis de enero de dos mil doce, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores dio a conocer a través del sistema electrónico de información pública gubernamental denominado Compranet, la convocatoria de la licitación pública presencial nacional número LA-006B00001-N42-2011 para la contratación del servicio de cómputo personal.

TERCERO. En adición a lo anterior, el día veintisiete de enero de dos mil doce, tuvo verificativo la junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación pública presencial nacional número **LA-006B00001-N42-2011** para la contratación del servicio de cómputo personal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33 y 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

CUARTO. Posteriormente, el día dos de febrero de dos mil doce, de conformidad con los artículos 34 y 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se llevó a cabo el acto de presentación y apertura de proposiciones de la licitación pública presencial nacional número LA-006B00001-N42-2011, a la cual asistieron las empresas MAINBIT, S.A. de C.V. y OFIPRODUCTOS DE COMPUTACIÓN, S.A. de C.V. presentando propuestas, como se desprende de las multicitadas constancias en autos.

En el mismo acto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 47 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores procedió a dar lectura a los importes totales de las proposiciones presentadas en el aludido procedimiento, siendo de destacar que cinco de un total de once proposiciones fueron cotizadas en moneda extranjera:

5



ÁREA DE QUEJAS Y RESPONSABILIDADES

AR/I-06/12

Denominación de la Participante:	Importe Total de la proposición, por 48 meses, antes del Impuesto al Valor Agregado:
Tata Consultancy Services de México, S.A. de C.V.	\$85*154,064.00 moneda nacional
S&C Constructores de Sistemas, S.A. de C.V.	\$6'171,489.37 (dólares de los Estados Unidos)
Advanced Data Services, S.A. de C.V.	\$88'679,302.96 moneda nacional
Enter Computadoras y Servicios, S.A. de C.V.	\$9'535,438.56 (dólares de los Estados Unidos)
Ofiproductos de Computación, S.A. de C.V.	\$5'080,059.84 (dólares de los Estados Unidos)
Mainbit, S.A. de C.V.	\$66`126,240.00 moneda nacional
Integradores de Tecnología, S.A. de C.V./ Interconecta, S.A. de C.V.	\$99'989,078.15 moneda nacional
Levicom, S.A. de C.V.	\$95'390,644.00 moneda nacional
Convergencia en Tecnologías de Información, S. de R.L. de C.V.	\$95`729,269.92 moneda nacional
Tec Pluss, S.A. de C.V./ Páramo Tecnologías, S. de R.L. de C.V.	\$5'101,304.90 (dólares de los Estados Unidos)
Global Boga, S.A. de C.V.	\$5'196,227.86 (dólares de los Estados Unidos)

QUINTO. Por último, el día trece de febrero de dos mil doce, fue notificado el fallo en la licitación pública presencial nacional número LA-006B00001-N42-2011 para la contratación del servicio de cómputo personal, en la cual resultó adjudicado el licitante OFIPRODUCTOS DE COMPUTACIÓN, S.A. de C.V.

SEXTO. Acorde a lo informado mediante oficio 411/087/2012 del día veintisiete de febrero de dos mil doce, por la Dirección General de Programación, Presupuesto y Recursos Materiales de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el día veinte de febrero de dos mil doce fue firmado el contrato con la persona moral OFIPRODUCTOS DE COMPUTACIÓN, S.A. de C.V.

Así, toda vez que conforme a lo establecido en el artículo 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución debe contener, la fijación clara y precisa del acto impugnado, el análisis de los motivos de inconformidad, el examen de los motivos de impugnación y demás razonamientos expresados por la convocante y la tercero interesado, se tiene que:

A. La sociedad inconforme MAINBIT, S.A. de C.V. adujo que:

"Se considera que el acto motivo de la presente inconformidad, consistente en el fallo de la licitación pública presencial nacional LA-006B00001-N42-2011, para la contratación del servicio de cómputo personal, convocada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, no se apega a lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que no obtiene las mejores condiciones de precio para el Estado, además de que viola lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley de Ádquisiciones, Arrendamientos y Servicios (SIC) en virtud de que no se trata de un precio fijo, toda vez que el mismo está sujeto a las variaciones cambiarias de la relación peso -dólar en el mercado cambiario.

Se considera que el fallo se basa en una evaluación equivoca y errónea realizada por parte de los servidores públicos responsables de la convocante, en virtud de que no obtiene las mejores condiciones de precio por los servicios motivo del procedimiento de contratación correspondiente.

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

ÁREA DE QUEJAS Y RESPONSABILIDADES

AR/I-06/12

Sobre el particular, es claro que si bien en apariencia la oferta presentada por la empresa adjudicada resultaba ser la más baja, derivada del cálculo de multiplicar el precio en dólares de los Estados Unidos de América por el precio del mismo el día del acto de presentación y apertura de ofertas, es decir el día 2 de febrero de 2012, el riesgo cambiario que adquiere la Comisión Nacional Bancaria y de Valores es muy alto, y de conformidad con las previsiones del comportamiento del precio del dólar durante la vigencia del contrato, seguramente representará un precio mucho mayor que el ofrecido por mi representada, el cual es fijo en pesos mexicanos.

La diferencia del precio ofrecido en moneda nacional por mi representada, con el de la empresa adjudicada, es menor al 1%, el cual será fácilmente rebasado durante la vigencia del contrato, con cualquier variación que se presente en la relación peso-dólar.

Simplemente, si tomamos en cuenta el precio base del dólar de \$13.6263 (SIC) publicado por el Banco de México el 16 de enero de 2012, fecha en que se elaboró la convocatoria al procedimiento de contratación que nos ocupa, el precio en moneda nacional de la empresa adjudicada hubiera sido de \$69'222,407.00 [sesenta y nueve millones, doscientos veinticuatro mil cuatrocientos siete pesos] (SIC), casi cuatro millones más que los que representó la oferta tomando en cuenta el tipo de cambio de la fecha de presentación y apertura de ofertas. Lo anterior tiende a demostrar la volatilidad del mercado cambiario, y por lo tanto el alto riesgo que asune la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con la contratación que realizó, mismo que se abatiria por completo de adjudicarse el contrato a mi representada, en virtud de que el mismo fue presentado en moneda nacional a precio fijo.

Por lo anterior, me permito solicitar se determine la nulidad del procedimiento, y ordenar en consecuencia, la reposición del procedimiento licitatorio, para que el contrato correspondiente sea adjudicado a mi representada". (SIC)

B. A este respecto, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a través de la Dirección General de Programación, Presupuesto y Recursos Materiales, en su informe circunstanciado señaló que:

"...Con fecha 16 de enero de 2012, la CNBV dio a conocer a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado Sistema CompraNet 5.0, la convocatoria a la licitación pública presencial nacional número LA-006B00001-N42-2011 para la contratación del servicio de cómputo personal...

El 17 de enero del mismo año se hizo la publicación del resumen de la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación. Lo anterior, con base en los artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 42 de su Reglamento...

Con la publicación de la convocatoria la CNBV dio formalmente inicio a la licitación pública presencial nacional número LA-006B00001-N42-2011 para la contratación del servicio de cómputo personal, como lo prevé el octavo párrafo del artículo 26 de la Ley. Desde el día 16 de enero del presente año la convocante da a conocer a los licitantes que libremente quisieran participar en esta licitación el documento en el que se establecen las bases en que se desarrollará el procedimiento y se describen los requisitos de participación, es decir, da a conocer la convocatoria. Lo anterior, en cumplimiento a los principios de igualdad y publicidad que prevén los artículos 134 Constitucional y el 26 de la Ley, los cuales establecen la libre participación de cualquier interesado, la igualdad en el acceso a la información y que los requisitos y condiciones para todos los participantes sea en las mismas condiciones...

V A



ÁREA DE QUEJAS Y RESPONSABILIDADES

AR/I-06/12

Asimismo, de conformidad con el numeral 2.1 Descripción y cantidad, de la convocatoria a la licitación pública presencial nacional número LA-006B00001-N42-2011, la CNBV en cumplimiento al artículo 44 de la Ley estableció que la contratación del servicio sería mediante un contrato a precio fijo, tal y como lo ofertó la empresa Ofiproductos de Computación, S.A. de C.V. y por el cual resultó adjudicada por ser el más bajo antes de IVA. Lo anterior de conformidad por lo establecido en el numeral 2.4.10 condiciones de precio de la convocatoria, así como en la cláusula quinta precio fijo convenido del anexo II modelo de contrato de la misma convocatoria.

Consideramos que la afirmación del inconforme es una apreciación subjetiva, ya que a la fecha del acto de presentación y apertura de proposiciones de la licitación que nos ocupa, la propuesta económica de la empresa Ofiproductos de Computación, S.A. de C.V. presentada en dólares americanos una vez hecha la conversión, que la normatividad establece, al tipo de cambio del día de dicho acto, siendo este de \$12.8900 [doce pesos con ocho mil novecientos diezmilésimos moneda nacional] por un dólar de los EEUUA, fue la propuesta solvente más baja, lo que representa las mejores condiciones de precio para el Estado, tal y como lo establece el artículo 134 Constitucional. Como aspecto adicional, le informamos que el importe total ofertado por la empresa Ofiproductos de Computación, S.A. de C.V. para el servicio de la licitación que nos ocupa, fue sobre la base de precio fijo.

Finalmente la afirmación del inconforme donde manifiesta no se trata de un precio fijo, toda vez que el mismo está sujeto a las variaciones cambiarias de la relación peso-dólar en el mercado cambiario, habla de condiciones futuras o hechos inciertos que se encuentran fuera del alcance de la CNBV...

La adjudicación del contrato de la licitación pública presencial nacional no. LA-006B00001-N42-2011 se realizó con estricto apego a lo que prevé la Ley de la materia, su reglamento y demás normatividad aplicable, por lo que no existe violación alguna, ni ilegalidad en el fallo de dicho procedimiento.

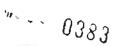
Es importante destacar que en este acto [junta de aclaraciones a la convocatoria] la empresa Mainbit, S.A. de C.V. hizo el siguiente cuestionamiento, en el que evidentemente considera la probabilidad de presentar su propuesta económica en dólares americanos:

[Página 11 numeral 2.4.8, moneda en caso de que presentemos nuestra propuesta económica en USD dólares americanos, que tipo de cambio será utilizado para pagar las facturas mensuales durante la vigencia del contrato y cual será la fecha que se tomara en cuenta para tomar el tipo de cambio mensualmente??

Respuesta: Si se refiere al numeral 2.4.9 moneda, los pagos se efectuarán conforme se señala en el tercer párrafo de dicho numeral.]

De lo anterior se desprende que no obstante que en la convocatoria se encontraba esta disposición, en la junta de aclaraciones se confirmó esta situación...dentro de la convocatoria a la licitación pública presencial nacional no. LA-006B00001-N42-2011, para la contratación del servicio de cómputo personal se estableció claramente la moneda en que los licitantes presentarían su propuesta económica y las condiciones de pago correspondientes, tal y como se acredita a continuación:

1/4





ÁREA DE QUEJAS Y RESPONSABILIDADES

AR/I-06/12

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

En el numeral 2.4.9 moneda, página 11 de la convocatoria, la CNBV previó lo siguiente:

2.4.9 moneda. El precio del servicio que se licita, deberá cotizarse en pesos mexicanos o dólures americanos [USD].

La convocante en el numeral 2.4.11 condiciones de pago, precisó la forma de pago tratándose de dólares americanos:

2.4.11 Condiciones de pago

...

Tratándose de un contrato en dólares americanos, la CNBV pagará el equivalente en moneda nacional al tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera, pagaderas en la República Mexicana, que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, en la fecha en que se efectúe el pago correspondiente.

Por lo anterior y con fundamento en la fracción II del artículo 29 de la Ley el cual permite establecer los aspectos que la convocante considere necesarios para determinar el objeto y alcance de la contratación, dentro de estos alcances la convocante determinó que los licitantes pudieran presentar sus propuestas económicas en pesos mexicanos o dólares americanos, así como de conformidad con el numeral 2 del inciso i) de la fracción II del artículo 39 de su Reglamento, la convocante estableció la moneda en que se podría ofertar siendo esta en pesos mexicanos o dólares americanos y en este último caso, el tipo de conversión para efectos de evaluación económica y para trámite de pago.

Es importante destacar que en la Ley y su Reglamento se prevé que las convocantes pueden solicitar y aceptar proposiciones en pesos mexicanos o en moneda extranjera, siempre que se establezca en la convocatoria como así fue establecido en el procedimiento que nos ocupa, es decir, la Ley y su Reglamento lo dejan a la libre determinación de las convocantes, tal y como lo anuncia el artículo 45 de la Ley...

La convocatoria otorga libertad a los licitantes [interesados en participar] para que presenten sus proposiciones ya sea en pesos mexicanos o dólares americanos, situación que en ningún momento se traduce en mejores condiciones para ciertos licitantes en perjuicio de otros, tan es así que la empresa Mainbit, S.A. de C.V. tuvo la libertad de haber ofertado en dólares americanos.

De no estar conforme la empresa Mainbit, S.A. de C.V. con que los licitantes pudieran presentar proposiciones económicas en pesos mexicanos o en dólares americanos, <u>tuvo el derecho para inconformarse contra el contenido de la convocatoria, derecho que no hizo valer en el momento procedimental oportuno...</u>" (SIC)

C. Sobre el particular la sociedad tercero interesado OFIPRODUCTOS DE COMPUTACIÓN, S.A. de C.V. manifestó que:

"...En este orden de ideas la impugnante deja pasar por alto el artículo 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público ya que de la propia literalidad de dicho ordenamiento se desprende que ordena lo siguiente.-

Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso...

*

7)



ÁREA DE QUEJAS Y RESPONSABILIDADES

AR/I-06/12

Así de acuerdo a este numeral la convocante actuó en forma legal de acuerdo al artículo 36 bis antes citado por lo siguiente.-

En la convocatoria se establecieron los criterios específicos que se utilizarian para la evaluación de las proposiciones de adjudicación de los contratos y una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicó al licitante que reunió las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante...". (SIC)

D. En consideración de esta Autoridad Administrativa:

1. De las anteriores transcripciones resulta evidente que el motivo de inconformidad, se hace consistir en el aparente desapego a lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que la contratación del servicio de cómputo personal, adjudicada dentro de la licitación pública presencial nacional no. LA-006B00001-N42-2011, habría sido a un licitante cuya oferta no se realizó en precio fijo "...toda vez que el mismo está sujeto a las variaciones cambiarias de la relación peso-dólar en el mercado cambiario".

En este orden de ideas, MAINBIT, S.A. de C.V. argumenta que el fallo no asegura las mejores condiciones de precio por los servicios motivo del procedimiento licitatorio, ya que al tiempo que la oferta de la empresa adjudicada, OFIPRODUCTOS DE COMPUTACION, S.A. de C.V., aparentaba ser la más baja, la misma se encontraba cotizada en dólares de los Estados Unidos de América resultando en un riesgo cambiario para la convocante, al estar sujeta a un valor variable como se desprende de las fluctuaciones ordinarias en el precio de una determinada moneda extrajera.

2. La convocante por el contrario, dentro de su informe circunstanciado, hace la defensa de su actuación, alegando razonamientos encaminados a hacer notar que fue a través de la convocatoria, como se dieron a conocer las bases a las que se ajustaría el desarrollo del procedimiento licitatorio y que el conocimiento de la misma determina la libre participación de cualquier interesado; que aquélla estableció, con apego al artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que la contratación del servicio sería mediante un contrato a precio fijo pero, a su vez, facilitó a los licitantes la posibilidad de presentar libremente sus proposiciones en moneda nacional o en dólares de los Estados Unidos de América y que considerar que una cotización en dólares contraviene la exigencia de precio fijo, implica aseverar sobre condiciones futuras e inciertos fuera del alcance de ese Órgano Desconcentrado de la Administración Pública Federal.

Concluyendo, consecuentemente, que de no haber estado conforme la empresa MAINBIT, S.A. de C.V. con que los licitantes pudieran presentar proposiciones económicas en pesos mexicanos o en dólares americanos, tenía derecho a inconformarse contra el contenido de la convocatoria, como se desprende de la fracción I del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

3. Debe SOBRESEERSE la presente instancia de inconformidad promovida por MAINBIT, S.A. de C.V., ya que como se esbozó en el Considerando Primero de este capítulo, la interposición de la misma fue extemporánea al encontrarse fuera del plazo que concede la Ley para atacar una convocatoria y sus bases, o incluso la junta de aclaraciones en la cual dicha empresa realizó un cuestionamiento sobre aquéllas.

Jw.



ÁREA DE QUEJAS Y RESPONSABILIDADES

AR/I-06/12

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

En efecto, contra el fallo como quedó antes establecido, la fracción III del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público exige que: (a) la interponga quien hubiere presentado proposición, y (b) que lo haga dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo; sin embargo, en la especie, para atacar una estipulación contenida en las bases de la convocatoria o, en este caso, al resolverse el cuestionamiento planteado respecto de aquéllas, debió el inconforme tener en consideración los presupuestos de procedibilidad señalados en la fracción I del mismo numeral, a saber:

- (i) sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y que lo haga (ii) dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones; es decir, si bien MAINBIT, S.A. de C.V. exteriorizó inclinación de ánimo o interés en participar en la licitación, al haber desarrollado actos inequívocos en tal sentido como lo son asistir a la junta de aclaraciones y formular solicitudes de aclaración a las bases, como lo refiere el artículo 33 Bis de la Ley (primer presupuesto), no se inconformó del contenido de las bases de la convocatoria entre el treinta de enero y el seis de febrero de dos mil doce, inclusive, como correspondía (segundo presupuesto).
- 4. Al no haber colmado la actividad (inconformarse de la convocatoria y su contenido) exigida por la norma en el plazo señalado en la misma (dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de Aclaraciones), debe entenderse que MAINBIT, S.A. de C.V. consintió tácitamente el contenido de la convocatoria, habiendo perdido, en consecuencia, por el mero paso del tiempo el derecho de inconformarse contra la condición de que los licitantes presentaran sus proposiciones en moneda nacional o en dólares de los Estados Unidos de América, resultando con posterioridad al fallo, improcedente inconformarse contra el contenido de la convocatoria o del resultado de la junta de aclaraciones, al haber transcurrido siete días en exceso.
- 5. Así, para proveer de certidumbre jurídica a los procedimientos licitatorios y sus participantes, como sucede en todos los campos del Derecho, se debe tener por consentidos los actos contra los que MAINBIT, S.A. de C.V. no haya interpuesto la respectiva instancia de inconformidad y, en este caso, el contenido de la convocatoria una vez transcurrido el plazo fatal de seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones, del que dota la fracción l del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para atacar el contenido de las bases, pues de las mismas consta sobradamente que conoció y consintió su contenido por la convocatoria, al participar en la junta de aclaraciones a las bases y al haber presentado proposición. De manera análoga y para mayor ilustración, se transcribe la tesis siguiente:

Registro No. 166291

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXX, Septiembre de 2009

Página: 3177

Tesis: IV.2o.A.258 A

W



ÁREA DE QUEJAS Y RESPONSABILIDADES

AR/I-06/12

SOBRESEIMIENTO POR CONSENTIMIENTO DEL ACTO EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL. PARA QUE DICHA RESOLUCIÓN REVISIÓN EN AMPARO. ES IMPROCEDENTE DICHO RECURSO POR CONSENTIMIENTO TÁCITO, CUANDO LA AUTORIDAD QUE LO INTERPUSO SOLICITA LEVANTAR EL ASEGURAMIENTO DE UNA CUENTA BANCARIA QUE CONSTITUYÓ EL ACTO RECLAMADO EN EL JUICIO DE GARANTIAS DEL QUE DERIVÓ LA SENTENCIA IMPUGNADA, EN LA QUE EL JUEZ DE DISTRITO CONCEDIÓ LA SUSPENSIÓN CONTRA DICHA MEDIDA.

Si bien es cierto que de ningún apartado de la Ley de Amparo se advierte disposición expresa que regule la improcedencia del recurso de revisión en la materia cuando existe "consentimiento tácito" de la sentencia controvertida, también lo es que la Suprema Corte de Justicia de la Nación al interpretar la causal de improcedencia del juicio constitucional prevista en el artículo 73, fracción XI, de la mencionada ley, sostuvo que el consentimiento de los actos reclamados a que se refiere ese precepto, puede ser expreso o tácito, entendiéndose por el primero, aquel que se presenta cuando la voluntad se manifiesta verbalmente, por escrito. por medios electrónicos, ópticos, cualquier otra tecnología o por signos inequívocos y, por el segundo, el que resulta de hechos o actos que lo presupongan o que autoricen a presumirlo. Es decir, el consentimiento expreso se da cuando se manifiesta clara e indiscutiblemente estar de acuerdo con el acto impugnado, que se aprueba o se da su anuencia, o bien, que se ejecuten actos voluntarios que supongan ese consentimiento; en cambio, el tácito se deduce de diversas manifestaciones de voluntad, como cuando la autoridad se sujeta a las condiciones que se impongan en la resolución. Así, esa regulación específica de la Ley de Amparo debe aplicarse analógicamente al recurso de revisión. Consecuentemente, este medio de impugnación es improcedente por consentimiento tácito, cuando la autoridad responsable, pese a haberlo promovido, realiza actos que entrañan su conformidad con la sentencia que impugnó, al solicitar a la autoridad administrativa competente levantar el aseguramiento de una cuenta bancaria que constituyó el acto reclamado en el juicio de garantías del que derivó la sentencia impugnada, en la que el Juez de Distrito concedió la suspensión contra dicha medida, dado que tal circunstancia impide el análisis de la cuestión de fondo planteada recursalmente.

- 6. De esta forma, al tratarse de una inconformidad formulada de manera extemporánea en razón de los motivos de Derecho arriba invocados, se torna innecesario entrar al análisis del único motivo de inconformidad arriba identificado y que hiciera valer MAINBIT, S.A. de C.V. en su escrito inicial.
- 7. Por lo expuesto y fundado, lo conducente en atención a lo previsto por los artículos 65 fracción I, 67 fracción II, 68 fracción III, 73 fracciones V y VI y 74 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es jurídicamente válido declarar el sobreseimiento de la inconformidad AR/I-06/12, subsistiendo el fallo pronunciado en el procedimiento de licitación pública presencial nacional número LA-006B00001-N42-2011 para la contratación del servicio de cómputo personal, convocado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, toda vez que es improcedente la instancia contra el fallo, en atención a que el motivo de inconformidad se dirigió a cuestionar la legalidad de una condición consentida por el inconforme que permaneció válida y vigente al dictarse el fallo por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

X R

0385



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

ÁREA DE QUEJAS Y RESPONSABILIDADES

AR/I-06/12

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Es de indicar que a las constancias integrantes del presente expediente identificadas con los incisos a), b), c), d) y f) que abajo se enlistan, y que han quedado detalladas en numerales anteriores, una vez analizadas en forma individual y después todas en su conjunto, se les otorgó valor probatorio pleno y alcance legal, en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 93, fracción II, 129, 190, fracción II y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley citada en último término, mientras que no se presentó necesario analizar las relativas a los incisos e) y g), por los motivos aducidos en el presente Considerando. Las constancias que consistieron en lo siguiente:

- a) Convocatoria a la licitación pública presencial nacional número LA-006B00001-N42-2011 para la contratación del servicio de cómputo personal.
- b) Acta de Junta de Aclaraciones a la convocatoria a la licitación pública presencial nacional número LA-006B00001-N42-2011 para la contratación del servicio de cómputo personal.
- c) Acta de presentación y apertura de proposiciones de la licitación pública presencial nacional número LA-006B00001-N42-2011 para la contratación del servicio de cómputo personal.
- d) Acta de notificación del fallo de la licitación pública presencial nacional número LA-006B00001-N42-2011 para la contratación del servicio de cómputo personal.
- e) Impresión de la página de internet del Diario Oficial de la Federación relativa al tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana 2 de febrero de 2012.
- f) Propuesta económica de la empresa OFIPRODUCTOS DE COMPUTACIÓN, S.A. de C.V., entregada en el acto de presentación y apertura de proposiciones en la licitación pública presencial nacional número LA-006B00001-N42-2011 para la contratación del servicio de cómputo personal.
- g) Documento titulado: expectativas económicas para México que presentó la empresa MAINBIT, S.A. de C.V., el pasado 13 de febrero de 2012.

Conforme a lo expuesto y fundado en los considerandos que anteceden se:

RESUELVE

PRIMERO. En mérito de lo expresado dentro del considerando SEXTO apartado D, de la presente resolución y en atención a lo previsto por los artículos 65 fracción I, 67 fracción II, 68 fracción III, 73 fracciones V y VI y 74 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se SOBRESEE la presente instancia de inconformidad por improcedente.

SEGUNDO. Notifiquese la presente resolución personalmente a las sociedades MAINBIT, S.A. de C.V. y OFIPRODUCTOS DE COMPUTACIÓN, S.A. de C.V.

ANN TO THE REPORT OF THE PARTY OF THE PARTY



ÁREA DE QUEJAS Y RESPONSABILIDADES

AR/I-06/12

Asimismo, comuníqueseles que de conformidad con los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo para impugnar la presente Resolución tienen a su alcance el Recurso de Revisión, o, cuando proceda, intentar la vía jurisdiccional que corresponda.

En su caso, el Recurso de Revisión deberá ser presentado ante esta Área de Quejas y Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional Bancaria y de Valores dentro del plazo de quince días contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la misma.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y en su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo proveyó y firma la Titular del Área:

DRA. SILVIA EUGENIA ROCHA TORRES

Huss